



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	47-2054089001-2016.00038.00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GEOVANI ROJANO VILLA. WILMAN ANTONIO CARABALLO MORALES.

PASE AL DESPACHO

Pasa al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de los señores GEOVANI ROJANO VLLA y WILMAN ANTONIO CARABALLO MORALES, para lo de su cargo. Sírvasse ordenar. -

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, se le informa que a través de memorial que data del 06/02/2024, el apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con cedula de ciudadanía número 18.939.151 de Agustín Codazzi- Cesar y portador de la tarjeta profesional número 67.056 del C.S. de la J., renuncia al poder otorgado para actuar como apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, previa solicitud del poderdante. Sírvasse proveer.

TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	47-2054089001-2016.00038.00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GEOVANI ROJANO VILLA. WILMAN ANTONIO CARABALLO MORALES.

Comprobado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado de la parte demandante, doctor **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, identificado con cedula de ciudadanía número 18.939.151 de Agustín Codazzi – Cesar y portador de la tarjeta profesional número 67.056 del C.S. de la J, presentó memorial de renuncia al poder otorgado, el 6 de febrero de 2024, previa solicitud del poderdante.

Así pues, teniendo en cuenta que la Ley procesal prevé este tipo de circunstancias, tal como lo indica el artículo 76 Inc. 4 del C.G. del P. y que la misma cuenta con los requisitos establecidos, procede este despacho judicial a aceptar la renuncia invocada.

Por secretaría, las comunicaciones del caso a las partes y demás interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No.
004 de Hoy 09 de febrero 2024.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:
Lina Maria Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba74ca74cf6ceafdb19610e454deae804e9553d71aacadadba03ae270a9c5edc**

Documento generado en 08/02/2024 04:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>